

plan de obras de las fincas del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, en las marismas de Sanlúcar de Barrameda, Trebujena y Jerez de la Frontera (Cádiz).

Para completar la racionalización de la explotación de las fincas del I.A.R.A. en la zona de Marismas de Sanlúcar de Barrameda, Trebujena y Jerez de la Frontera, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha redactado, al amparo de los artículos 1.3º, 4.1º y 7.f, del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria (Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, BOJA nº 4 de 20 de enero de 1987), el Plan de Obras de las fincas citadas en el que se incluyen las mejoras que son preciso realizar a los efectos del cumplimiento de los fines señalados en los artículos 15.6º y 53 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, relativos a la asignación de tierras públicas.

Examinado el referido Plan, se ha comprobado que las mejoras en él incluidas son necesarias para el mejor aprovechamiento de la finca.

En su virtud, a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

DJ SPONGO:

Primero. Se aprueba el Plan de Obras de las fincas del I.A.R.A. en la zona de Marismas de Sanlúcar de Barrameda, Trebujena y Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Segundo. Se acuerda con el artículo 138 del Reglamento para la Ejecución de la Ley de Reforma Agraria, los caminos por tratarse de obras que benefician a toda la Zona, quedan clasificadas en el grupo a), del artículo 137.1, como obras de interés general y según los artículos 141 y 145 del citado Reglamento serán ejecutadas íntegramente por la Comunidad Autónoma.

Los colectores y compuertas de desagüe, por beneficiar a más de una explotación, de acuerdo con el artículo 139 del Reglamento quedan clasificadas en el grupo b) del artículo 137.1, como obras de interés común según el artículo 142 serán proyectadas por la Consejería de Agricultura y Pesca a través del I.A.R.A. Dichas obras serán ejecutadas por la Administración y el sesenta por ciento de su importe cargado en la contabilidad patrimonial de las fincas, por lo que de acuerdo con el artículo 173 del Reglamento será tenido en cuenta para la fijación del canon de concesión.

Tercero. Los proyectos correspondientes deberán estar redactados en el primer trimestre a partir de la aprobación del Plan y las obras terminadas antes del sexto trimestre.

Cuarto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 21 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 19 de julio de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de 20 explotaciones comunitarias agrarias, en la zona regable de Jerez-Sanlúcar-Trebujena (Marismas de Sanlúcar) y en la finca Morabita del término de Jerez de la Frontera (Cádiz).

De acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y en el Capítulo IV de su Reglamento, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre (BOJA 20 de enero de 1986), en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril (BOE 16, 18 a 22 y 26 a 28 de junio de 1984), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Reforma y desarrollo Agrario.

Realizados los trámites correspondientes y en uso de las atribuciones que tengo conferidas.

RESUELVO:

Artículo primero.

Convocar concurso para la adjudicación, en régimen de concesión administrativa, de 20 explotaciones agrarias comunitarias en la

Zona Regable de Jerez-Sanlúcar-Trebujena (Marismas de Sanlúcar), y en la finca Morabita del término municipal de Jerez de la Frontera, Cádiz.

Las características y situación de las mismas se detallan en el Anejo I de esta convocatoria.

Artículo segundo.

Las Bases Reguladoras del Concurso así como el Baremo de puntuación (Anejo II a esta convocatoria) se expondrán al público a partir de la publicación de esta Resolución en el BOJA, en los Servicios Centrales del I.A.R.A., sito en la Avda. República Argentina, nº 25, 5º Planta, Sevilla, en la Dirección Provincial de I.A.R.A. en Cádiz, Plaza de Estévez s/nº, Jerez de la Frontera, y en los Ayuntamientos correspondientes.

Artículo tercero.

1. Podrán tomar parte en el concurso, las entidades asociativas de primer grado que tengan por objeto la explotación comunitaria de la tierra y que reúnan los siguientes requisitos, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

A. Requisitos de los miembros asociados a las entidades solicitantes:

a) Ser español y mayor de 18 años.

b) Tener la condición de agricultor profesional, obrero agrícola, Técnico, joven de primer empleo o emigrante retornado, en las condiciones que se establecen en el apartado 2 de la Base VII. A los efectos del concurso se considera trabajador agrícola a toda persona que en el período de cinco años anteriores a la convocatoria del concurso demuestren haber cotizado al menos 36 mensualidades al R.E.A.

c) Estar licenciado o exento del Servicio Militar o justificar que su realización no perjudicaría, a juicio del I.A.R.A., el cumplimiento de las obligaciones que han de ser asumidas por la entidad asociativa agraria.

d) En el caso de ser propietario, empresario agrario o trabajador agrícola por cuenta propia, que el rendimiento previsible de su propiedad o empresa, sumado el de la explotación que se le adjudique, en su participación correspondiente, no supere en tres veces el salario mínimo interprofesional. A estos efectos la estimación del rendimiento medio de las explotaciones que salen a concurso, en la participación correspondiente a cada asociado se entenderá equivalente al salario mínimo interprofesional.

e) Que el solicitante no realice una actividad lucrativa no agraria y ningún miembro de la unidad familiar ejerza actividad alguna sujeta a Licencia Fiscal, ni cualquier otra, que produzca ingresos superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

f) En cualquier caso, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la renta de la unidad familiar por todos los conceptos no podrá superar el doble del salario mínimo interprofesional.

B. Requisitos exigidos a las entidades asociativas que participen en el concurso:

a) Las entidades asociativas de primer grado deberán componerse, en su caso, por el número de socios entre el mínimo y el máximo que para cada tipo de explotación establece el anejo I de esta Resolución.

El número de socios que tengan la condición de técnico agrícola o de joven de primer empleo, no podrá ser superior a la mayoría simple de los asociados.

b) Las referidas entidades deberán estar legalmente constituidas con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes que establece la Base IV, apartado 2.

c) El ámbito territorial de la actividad de la entidad, recogido en sus Estatutos, deberá comprender necesariamente las tierras objeto del concurso de adjudicación.

d) Se reservarán dos de los lotes objeto de este concurso a Cooperativas que cuenten entre sus asociados con una mayoría de 2/3 de emigrantes que cumplan las condiciones que se establecen en el apartado 2 de la Base VII.

Cuando no concurren dichas cooperativas o las que concurren no reúnan los demás requisitos exigidos, los lotes reservados pasarán a formar parte de la oferta general de este concurso.

2. La falta de alguno de los requisitos exigidos, tanto para los solicitantes individuales como para las entidades candidatas determinará la exclusión del concurso de la entidad.

Artículo cuarto.

1. Las entidades solicitantes deberán presentar, referida a cada uno de sus asociados, la documentación siguiente:

a) Solicitud-tipo, que se facilitará en las unidades indicadas en el

artículo 2º, debidamente cumplimentadas.

b). Fotocopia del D.N.I.

c) Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social acreditativo de que el solicitante se encuentra afiliado y en situación de alto al R.E.A., así como relación de los períodos cotizados o dicho Régimen. Todo ello referido a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso.

A petición de la entidad, realizada durante el plazo de presentación de solicitudes, el I.A.R.A., podrá recabar del I.N.S.S. certificación colectiva de afiliación y períodos cotizados para el conjunto de los miembros de la entidad.

d) Los solicitantes, menores de 35 años deberán presentar fotocopia de la Cartilla Militar o documento que acredite estar licenciado o exento del Servicio Militar.

e) Certificado de la Delegación de Hacienda de que ni el solicitante, ni ninguno de los miembros de su unidad familiar, están dados de alta en Licencia Fiscal.

f) Certificado de la Delegación de Hacienda de que ninguno de los miembros de la unidad familiar del solicitante ha presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio anterior. En caso contrario, fotocopia compulsada de la última declaración realizada.

g) En el caso de ser propietario o empresario agrario, Certificado del Secretario de la Cámara Agraria, o en su caso, del Excmo. Ayuntamiento, acreditativo de la superficie de la que es titular la unidad familiar y del régimen de tenencia de tierra, clase de cultivo (secano, regadío, etc), y declaración jurada de no poseer propiedades en otros términos municipales.

h) Los que fueron arrendatarios, aparceros o trabajadores fijos de las tierras objeto del concurso, hasta el momento de su adquisición por el I.A.R.A., o el I.R.Y.D.A. en su caso, deberán presentar documento acreditativo de tal circunstancia.

i) Los trabajadores eventuales de las fincas o de los términos municipales afectados por la Zona regable o municipios limítrofes, aportarán certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre las jornadas reales realizadas en el período de cinco años anteriores a la convocatoria del concurso, y/o certificado del Ayuntamiento o del Instituto Nacional de Empleo, sobre las jornadas realizadas, tanto en el antiguo Empleo Comunitario como en el Plan de Empleo Rural.

j) Para los solicitantes residentes en los términos municipales de Jerez, Sanlúcar y Trebujena, certificado de empadronamiento expedido por el Secretario del ayuntamiento, con expresión de la fecha de alta en el Padrón Municipal.

k) Certificado de cursos realizadas sobre prácticas agrarias y cooperativismo o diploma acreditativo de la asistencia a los mismos.

No obstante lo anterior, y siempre con anterioridad al período de vista del expediente, el I.A.R.A. podrá recabar de los solicitantes la documentación complementaria que estime necesario para una correcta verificación de los requisitos y de los méritos alegados por los concursantes.

2. Deberán presentar además de la señalada en el punto anterior para cada miembro, la documentación siguiente, referida a la entidad:

a) Solicitud-tipo, que se facilitará en las unidades indicadas, en el artículo 2º, debidamente cumplimentada.

b) Certificación del Acta de constitución de la entidad y relación actual de socios.

c) Copia de los Estatutos por los que se rige.

d) Certificado de inscripción en los Registros de Entidades Asociativas Agrarias.

e) Plan de Explotación que propone la entidad referido a alguno de los dotes a los que pueda concurrir.

Artículo quinto

1. Las solicitudes, dirigidas al Presidente del I.A.R.A., se presentarán en los Servicios Centrales del I.A.R.A. (Avda. República Argentina, nº 25, 5º Planta, Edificio Buenos Aires, 41011, Sevilla), en la Dirección Provincial del I.A.R.A. de Cádiz, (Plaza de Estévez s/n-11.000 Jerez de la Frontera), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Plazo de presentación será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ampliándose dicho plazo en 30 días para las solicitudes de entidades asociativas agrarias constituidas por emigrantes andaluces residentes fuera de la Comunidad Autónoma Andaluza.

3. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de esta convocatoria carecen de validez, por lo que deberán

efectuarse de nuevo ajustándose a las exigencias del presente concurso.

4. A la recepción de las solicitudes con la documentación exigida, se procederá a su estudio por la Comisión Técnica, y se comunicará a los interesados los defectos observados para que, en el plazo de diez días, procedan o subsanarlos. Transcurrido dicho plazo, sin que por parte del interesado se haya procedido a la subsanación de estos defectos, se comunicará a la entidad su exclusión del concurso.

Asimismo, cuando la Comisión Técnica aprecie incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en los Bases II y previa audiencia a los interesados durante el plazo de diez días, se procederá a comunicar la exclusión del concurso de la entidad afectada.

Sevilla, 19 de julio de 1988.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

ANEJO I

RELACION DE 20 EXPLOTACIONES COMUNITARIAS, SUPERFICIE Y NUMERO DE SOCIOS DE LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS

Lote nº	Has	Nºs socios mínimo y máximo
Marismas de Sanlúcar		
1	189-70-31	6-8
2	183-21-48	6-8
3	195-92-10	6-8
4	168-03-00	6-8
5	196-52-50	6-8
6	190-62-50	6-8
7	200-73-74	6-8
8	141-35-00	4-5
9	171-05-00	6-8
10	192-12-82	6-8
11	296-62-50	9-11
12	262-42-73	9-11
13	196-25-62	6-8
14	213-09-70	6-8
15	229-73-94	9-11
16	251-95-33	9-11
17	251-90-85	9-11
18	234-98-61	9-11
19	110-29-60	4-5
Finca Morabito		
1	135-00-00	4-5

Cualquier entidad cuyo número de socios sea suficiente para cubrir el mínimo exigido en dos lotes, podrá concursar a ambos lotes simultáneamente.

CARACTERISTICAS Y SITUACION

Explotaciones agrícolas de secano en la Zona de Interés Nacional situada entre las poblaciones de Sanlúcar y Trebujena y en la finca Morabito próxima a Trebujena.

ANEJO II

BAREMO REGULADOR DEL CONCURSO DE ADJUDICACION DE 20 EXPLOTACIONES COMUNITARIAS EN LA ZONA REGABLE DE JEREZ-SANLUCAR-TREBUJENA (MARISMAS DE SANLUCAR), CADIZ.

DATOS RELATIVOS A LOS ASOCIADOS

A.1	Los que fueron arrendatarios o aparceros de las tierras hasta el momento del acuerdo de iniciación del expediente de adquisición por el I.A.R.A., salvo cuando la causa que determinó la misma fuera la inadecuada explotación a ellos imputable	50 puntos
A.2	Trabajadores agrarios fijos de las tierras adquiridas que tuvieron esa condición en el momento de la adquisición	40 puntos
A.3.	Trabajadores eventuales de los municipios de Jerez, Sanlúcar y Trebujena, atendiendo a las jornadas empleadas en los últimos cinco años	

- a razón de 6 puntos por año y un máximo de 100 jornadas anuales o su parte proporcional de puntos, hasta un máximo de 30 puntos
- A.4. Los demás trabajadores agrícolas, incluidos los trabajadores autónomos que aporten sus tierras para explotarlas en común 20 puntos
- B. Por cada año o fracción superior al semestre de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social 2 punto por año, hasta un máximo de 20 puntos
- C.1. De 18 a 25 años cumplidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes 10 puntos
- C.2. De 26 a 45 años 15 puntos
- C.3. De más de 45 años 5 puntos
- D.1. Residencia de un año con anterioridad a la fecha de publicación del concurso, en los municipios de Jerez, Sanlúcar y Trebujena 20 puntos
- D.2. Residencia en los restantes municipios de la provincia de Cádiz no incluidos en el apartado anterior 10 puntos
- D.3. Residencia en los restantes municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía 5 puntos
- E. Cursos relacionados con la práctica agraria y el cooperativismo, hasta un máximo de 10 puntos

DATOS RELATIVOS A LA ENTIDAD

- F. Por cada campaña agrícola completa en que la entidad asociativa haya desarrollado la actividad empresarial agraria con dedicación regular de todos sus miembros y asumiendo el riesgo inherente a la misma, se concederán diez puntos hasta un máximo de 50 puntos
- G. Por valoración del Plan de Explotación hasta un máximo de 20 puntos
- H. Por contar entre sus miembros de pleno derecho con un titulado universitario de grado superior o medio en alguna de las especialidades consideradas por la Comisión Técnica como relevantes para la explotación, hasta un máximo de 20 puntos
- I. Por cada socio emigrante del sector agrario retornado a la Comunidad Autónoma desde cualquier país extranjero, ocho puntos y por cada socio emigrante retornado a Andalucía desde cualquier otra Comunidad Autónoma, seis puntos, hasta un máximo de 24 puntos
- J. Por cada joven de primer empleo procedente del medio agrario, cinco puntos, hasta un máximo de 15 puntos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de junio de 1988, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Preescolar (Párvulos) al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Sagrado Corazón de Bailén (Jaén).

Examinado el expediente incaado a instancia de D^a María Fernández Pérez, en su calidad de Directora del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Sagrado Corazón», con domicilio en c/ Isabel la Católica n° 23 de Bailén (Jaén), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes de la Selección de Planificación y Contratación y la Unidad Técnica de Construcciones;

Resultando que el Centro con código 23000881, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 5 de noviembre de 1985;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Congregación Hijas de la Caridad»;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1974 (BOE del 27 de agosto); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 35 puestos escolares al Centro docente Privado «Sagrado Corazón», con domicilio en c/ Isabel la Católica n° 23 de Bailén (Jaén), quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 115 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 22 de junio de 1988.- El Consejero. PD.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera

ORDEN de 1 de julio de 1988, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Preescolar San Antonio de Huelva.

Examinado el expediente incaado a instancia de D^a María Teresa Ortigado Udias, en solicitud de cambio de titularidad del Centro docente Privado de Preescolar «San Antonio», con domicilio en c/ Niebla n° 10 de Huelva y n° de código 21001685, con autorización definitiva de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por Orden de 19 de enero de 1974, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «San Antonio» a favor de D^a Juana Trigo Morano;

Resultando que D^a Juana Trigo Morano, mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Huelva D. Manuel Fernández Fernández, con el n° 3.676, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de D^a María Teresa Ortigado Udias, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «San Antonio», que en lo sucesivo la ostentará D^a María Teresa Ortigado Udias, que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126 párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de confor-